

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22265

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28113

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2000

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2000, suscrito en la ciudad de Berlín - Alemania, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos, de conformidad con los artículos 56º inciso 4) y 102º inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2003.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22266

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28114

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2001

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2001, suscrito en la ciudad de Berlín - Alemania, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos, de conformidad con los artículos 56º inciso 4) y 102º inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2003.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22267

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el Art. 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM

DECRETO SUPREMO Nº 095-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta es de aplicación a las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Gene-

ral, entre las cuales no están incluidas las empresas del Estado. No obstante, en el artículo 8º de la referida Ley se establece que las empresas del Estado también están sujetas al procedimiento de acceso a la información;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el artículo 2º del Reglamento de la referida Ley se establece su ámbito de aplicación mediante la remisión expresa a lo señalado en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiéndose toda referencia a las empresas del Estado;

Que, a efectos de guardar coherencia con lo dispuesto en la Ley, es necesario modificar el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política, el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2º de la Ley. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información, será de aplicación a las empresas del Estado.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 160º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

22268

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 381-2003-PCM**

Mediante Oficio Nº 5981-2003-PCM/SG.200, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 381-2003-PCM, publicada en nuestra edición del día 27 de noviembre de 2003, en la página 256013.

La parte inicial:

DICE:

"Visto la propuesta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;"

DEBE DECIR:

"Vista la propuesta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;"

El segundo párrafo del CONSIDERANDO:

DICE:

"Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad ha propuesto al señor Jan Willem Mulder Panas como Directivos Ejecutivo de dicho Consejo;

DEBE DECIR:

"Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad ha propuesto al señor Jan Willem Mulder Panas como Director Ejecutivo de dicho Consejo;

22275

AGRICULTURA

Constituyen Comisión Técnica encargada de analizar la problemática hídrica de los Valles de Moquegua y Tambo y presentar propuestas de solución

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022/2003-AG**

Lima, 27 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible, que no hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellos, que el uso justificado y racional del agua, sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-87-MIPRE se creó en el ámbito del departamento de Moquegua el Proyecto Especial Pasto Grande como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, con el objeto de incrementar el área agrícola y lograr un aprovechamiento hidroenergético en el referido departamento; habiéndose ejecutado una serie de obras hidráulicas que se encuentran en pleno funcionamiento, entre ellas el embalse Pasto Grande;

Que, el Proyecto Especial Pasto Grande cuenta con la reserva de aguas correspondiente, de acuerdo al inciso a) del artículo 7º del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas, cuya última prórroga fue otorgada mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-AG;

Que, habiéndose producido una situación de crisis en los valles de Tambo y Moquegua a consecuencia de la distribución del agua proveniente del embalse Pasto Grande, resulta necesario designar una comisión conformada por representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos